Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Vistos los autos: "Gómez Navarro, Omar Fabricio y otros c/ Universidad Nacional de Formosa s/ recurso directo ley de educación superior ley 24.521".

Considerando:

1°) Que esta Corte comparte los fundamentos del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al que cabe remitir y se da por reproducido en razón de brevedad, con excepción de lo expresado en los párrafos sexto a décimo segundo del acápite IV.

2°) Que, en cuanto a la legitimación de las asociaciones gremiales, no se encuentra en discusión su *potencial* aptitud procesal para revestir el carácter de parte de acuerdo al texto de nuestra Constitución y la normativa aplicable. Sin embargo, en el caso de A.T.E., A.T.U.N.F. y A.D.U.FOR los defectos que se advierten en sus presentaciones llevan a concluir que, en tanto los representantes de esas asociaciones sindicales no explicaron en el recurso directo, siquiera mínimamente, a quienes pretendieron representar ni la naturaleza del derecho que intentaron proteger, resulta manifiesta su falta de aptitud procesal para ser parte en este proceso.

Por regla, quien se presenta ante los tribunales de justicia debe fundar y justificar de modo apropiado su legitimación procesal, sin que tal exigencia implique un rigorismo procesal. Es que la adecuada acreditación del interés jurídico cuya defensa se pretende ejercer determina la correcta integración de la litis y, por ende, hace a la esencia del resguardo del debido proceso (artículo 18, Constitución Nacional).

3°) Que lo que aquí se resuelve, naturalmente, no implica expedirse sobre la legitimidad de la normativa impugnada, ni tampoco -de acuerdo a la naturaleza de las cuestiones involucradas- emitir juicio con relación al artículo 34 de la ley 24.521.

Por ello, de conformidad, en lo pertinente, con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara procedente el recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada y se rechaza el recurso directo interpuesto (artículo 16, segunda parte, de la ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando que:

1°) En lo que respecta a la reseña de los antecedentes, a los requisitos del caso judicial y a la ausencia de legitimación de los miembros del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Formosa que integran el frente activo, esta Corte comparte lo expresado en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al que cabe remitir en lo pertinente por razones de brevedad, con excepción del quinto párrafo del acápite IV.

2°) En cuanto a las coactoras A.T.E., A.T.U.N.F. y A.D.U.FOR no puede dejar de advertirse que todas sus presentaciones judiciales adolecen de severos defectos. Ello es así pues los representantes de las mencionadas entidades gremiales no precisaron, siquiera mínimamente, a quienes pretendieron representar en este proceso ni cuál era la naturaleza del derecho que intentaron proteger. Tales circunstancias son relevantes a los efectos de determinar su aptitud procesal para ser parte actora en este expediente a la luz de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 23.551 y en el artículo 43 de la Constitución Nacional, en tanto permitirían analizar, por ejemplo, si existen intereses contrapuestos entre las personas presuntamente representadas por esas asociaciones.

Por lo tanto, en este supuesto la ausencia de legitimación activa también es manifiesta.

3°) Finalmente, es importante destacar que lo que aquí se resuelve no implica expedirse sobre la legitimidad de la normativa cuestionada, ni tampoco emitir juicio sobre la posible aplicación del procedimiento del artículo 34 de la ley 24.521.

Por ello, de conformidad, en lo pertinente, con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara procedente el recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada y se rechaza el recurso directo interpuesto (artículo 16, segunda parte, de la ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por la **Universidad Nacional de Formosa, parte demandada,** representada por el **Dr. Mario Héctor Barán.**

Traslados contestados por **Diego Carlos Ortiz, parte actora,** con el patrocinio letrado del **Dr. Sebastián Blas Aquino;** y por la **Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Formosa (ATUNF), parte actora,** representada por **Milciades Agustín Olmedo,** con el patrocinio letrado del **Dr. Mario Agustín Zucchet.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia.**